



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp.. 2004/1/1973

Montevideo, 20 de enero de
2005.-

RESOLUCIÓN 001 ACTA 001

VISTO: Las presentes actuaciones provenientes de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que dan cuenta de la gestión promovida por los Sres. José Luis Pérez Gularte y Ramón Victorio Pereira Pabén, para que se autorice determinadas cesiones de cuotas sociales de la empresa permissionaria del servicio de radiodifusión denominada FM La Red Ltda.

RESULTANDO: I) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 125/999 de 2 de marzo de 1999, autorizó a los Sres. Alejandro Pedro Abou-Nign y José Luis Pérez Gularte, el uso de la frecuencia 94.3 MHz, Canal 232, en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores;

II) que por Resolución N° 399/99 de fecha 27 de octubre de 1999 y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 125/993 de 12 de marzo de 1993, se regularizó la titularidad de la autorización, siendo permissionaria FM La Red Ltda;

III) que la sociedad estaba integrada por los Sres. Alejandro Pedro Abou-Nign y José Luis Pérez Gularte con doscientas cincuenta cuotas sociales cada uno;

IV) que de acuerdo al contrato de cesión de cuota social de fecha 30 de marzo de 2001 de que se da cuenta en autos, el Sr. Alejandro Pedro Abou-Nign cede a Ramón Victorio Pereira Pabén, la totalidad de sus cuotas sociales;

V) que la cesión de cuota social tuvo lugar antes de los cinco años de la autorización inicial.

CONSIDERANDO: I) que los integrantes de la sociedad permissionaria han presentado oportunamente los requisitos personales exigidos por el artículo 8° del Decreto 734/78, en la remisión dada por el artículo 9° de la misma norma;

II) que el cesionario Sr. Ramón Victorio Pereira Pabén no es titular de otros medios de radiodifusión, por lo que está dentro del límite de autorizaciones permitidas por el artículo 12 de la citada norma;

III) que se ha acreditado debidamente el contrato de cesión de cuotas sociales, habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 586/990 de 18 de diciembre de 1990;

IV) que se ha acreditado asimismo, estar al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y con sus

Decreto 347/992 de 21 de julio de 1992;

V) que no existen inconvenientes en autorizar las cesiones de cuota social solicitadas;

VI) que el artículo 89 de la Ley 17.296 prevé la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones;

VII) que de acuerdo a la infracción cometida, cabría a la emisora una sanción de apercibimiento previsto en el literal "b" del artículo 89 de la Ley 17.296.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los arts. 70 y ss. de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto Ley 14.670 de 23 de junio de 1977, los Decretos 734/978 de 20 de diciembre de 1978, 586/990 de 18 de diciembre de 1990, 347/992 de 21 de julio de 1992, 125/993 de 12 de marzo de 1993 y a lo informado por la Asesoría Letrada,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.- Apercibir a FM La Red Ltda., permissionaria de la frecuencia 94.3 MHz, Canal 232, en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, por infringir lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 734/978 de 20 de diciembre de 1987.
- 2.- Remitir estas actuaciones al Ministerio de Defensa Nacional con proyecto de resolución por el cual se propone autorizar la cesión de cuotas sociales.
- 3.-Pase a Secretaría General, Notificaciones, Radiodifusión a sus efectos.